

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/261
3 de marzo de 2006

(06-0923)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

CUARTO EXAMEN TRIENAL DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu

La siguiente comunicación, de fecha 1º de marzo de 2006, se distribuye a petición de la delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu.

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC), en su reunión de noviembre de 2005, identificó ciertos elementos que debían incluirse en el Cuarto Examen Trienal. El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu desea formular en el presente documento nuevas propuestas relativas a la transparencia, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las buenas prácticas de reglamentación para que sean examinadas por los Miembros en la próxima reunión de marzo de 2006.

I. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

2. Los debates del Comité OTC sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad se han centrado principalmente en dos aspectos, a saber, las prácticas vigentes y los enfoques para facilitar la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad. En relación con el intercambio de información sobre las prácticas vigentes, que tuvo lugar durante el Tercer Examen Trienal, el Comité OTC subrayó una vez más la importancia de que los Miembros utilicen las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes como base para sus procedimientos de evaluación de la conformidad. Como se señala en la nota de antecedentes elaborada por la Secretaría sobre evaluación de la conformidad (JOB(05)/261), los debates de los Miembros sobre la cuestión hasta ese momento parecían girar en torno a descripciones generales de los procedimientos utilizados y el uso de ciertas orientaciones o recomendaciones, principalmente aquellas que se referían a las prescripciones relativas a la competencia de las instituciones de la evaluación de la conformidad, tales como las Guías ISO/CEI 25 (actualmente denominada ISO/CEI 17025), 62, 65, 58 y 61 (actualmente la 58 y la 61 se han convertido en la ISO/CEI 17011). Se ha observado que las orientaciones o recomendaciones relativas a las prescripciones para los procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como las Guías 28, 53 y 67¹ ISO/CEI sobre certificación de productos por terceros

¹ Esas Guías se refieren primordialmente a los ámbitos de la certificación de productos o la certificación por terceros, y los Miembros las utilizan con gran frecuencia como procedimientos de evaluación de la conformidad para demostrar que un producto se ajusta a las reglamentaciones técnicas pertinentes. Se enumeran a continuación los títulos de las normas o guías mencionadas en este párrafo para facilitar una consulta rápida a los Miembros:

ISO/CEI 17925:2005, Prescripciones generales relativas a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

han sido elaboradas o revisadas durante los dos últimos años y, a nuestro parecer, ello afecta directamente a la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en particular el párrafo 4 del artículo 5. Los debates del Comité OTC sobre el intercambio de las experiencias de los Miembros en relación con el uso de esas guías concretas alentarán a los Miembros a utilizarlas en sus procedimientos de evaluación de la conformidad y reforzará aún más la cooperación entre los organismos normativos.

3. La ISO/CEI 17050, que también fue revisada hace dos años, y que trata de las prescripciones generales y la documentación justificante para la declaración de conformidad del proveedor, fue examinada por el Comité OTC, principalmente como enfoque para facilitar la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad. Puede considerarse también por sí misma como un tipo de procedimiento de evaluación de la conformidad. La cuestión fue objeto de amplios debates en la reunión extraordinaria del Comité OTC, dedicada a los procedimientos de la evaluación de la conformidad, celebrada en junio de 2004, así como en el Taller sobre la declaración de conformidad del proveedor, que tuvo lugar en marzo de 2005. Como seguimiento de esos debates y del tercer examen trienal, en el que el Comité subrayó la importancia de que los Miembros cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia e informen a los proveedores del uso de declaraciones de conformidad del proveedor como procedimiento de evaluación de la conformidad, desearíamos proponer que esa información se consigne en una lista, que se actualizaría periódicamente teniendo en cuenta las notificaciones presentadas por los Miembros de conformidad con la obligación de transparencia, en beneficio de los proveedores de otros países Miembros, especialmente los países en desarrollo y los países menos adelantados.

4. En lo que respecta a los enfoques para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, deseamos sugerir que se profundice más en el examen de la aceptación por parte de las autoridades normativas de los resultados obtenidos por los organismos de evaluación de la conformidad que participan en acuerdos voluntarios sobre la base de los debates que tendrán lugar durante el próximo Taller sobre los diferentes enfoques de la evaluación de la conformidad, que se celebrará en marzo de 2006, en el marco de la sesión II del proyecto de programa. Los acuerdos multilaterales voluntarios de reconocimiento han experimentado un desarrollo considerable en los últimos años. Entre ellos figuran, por citar sólo algunos ejemplos, los establecidos por el Foro Internacional de Acreditación (FIA) para la acreditación de organismos de certificación de productos y órganos de certificación de sistemas de gestión, por la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC) para la acreditación de laboratorios, por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para la evaluación de sustancias químicas, y por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) en el ámbito de la metrología legal. Esos acuerdos multilaterales de reconocimiento funcionan actualmente de manera satisfactoria y podrían tener una considerable repercusión en el comercio de los Miembros que aún no son parte en ellos. Sería conveniente que se informara periódicamente al Comité sobre la evolución de esos acuerdos multilaterales de reconocimiento, especialmente la forma en que los organismos normativos utilizan o aceptan los resultados obtenidos.

Guía ISO/CEI 62: 1996, Prescripciones generales relativas a las instituciones encargadas de la evaluación y certificación/registro de los sistemas de calidad.

Guía ISO/CEI 65: 1996, Prescripciones generales relativas a las instituciones encargadas de los sistemas de certificación de productos.

ISO/CEI 17011: 2004, Prescripciones generales relativas a las instituciones que se encargan de la acreditación de las instituciones de evaluación de la conformidad.

Guía ISO/CEI 28: 2004, Orientación sobre un sistema de certificación de productos por terceros.

Guía ISO/CEI 53: 2005, Un enfoque de la utilización del sistema de calidad del proveedor en la certificación de productos por terceros.

Guía ISO/CEI 67: 2004, Fundamentos de la certificación de productos.

A. SUGERENCIAS

5. El debate sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad concierne en gran medida a la infraestructura técnica de los países Miembros en cuestión, lo que repercute en la manera de aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo. Consideramos que los debates del Comité sobre esta cuestión serían más fructíferos si se alentara la participación de los organismos normativos. Con ese fin, deseamos formular las sugerencias siguientes:

- 1) debería invitarse a los Miembros a que compartan sus experiencias sobre el uso de las Guías ISO/CEI relativas a la certificación de productos en sus procedimientos de evaluación de la conformidad;
- 2) debería alentarse a los Miembros a que notifiquen cuándo utilizar la declaración de conformidad del proveedor como procedimiento de evaluación de la conformidad, y a que soliciten a la Secretaría que elabore una lista de esas notificaciones para uso de los proveedores; y
- 3) debería invitarse a las organizaciones internacionales pertinentes a que informen sobre la concertación y funcionamiento de acuerdos multilaterales de reconocimiento sobre la evaluación de la conformidad y a los Miembros a que compartan sus experiencias relativas a la utilización o aceptación de los resultados logrados por medio de esos mecanismos.

II. TRANSPARENCIA

A. NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE TRABAJO (PÁRRAFO J DEL ANEXO 3)

6. El párrafo J del Anexo 3 del Acuerdo OTC dispone que "La institución con actividades de normalización dará a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que contenga su nombre y dirección, las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante el período precedente (...) A más tardar en la fecha en que dé a conocer su programa de trabajo, la institución con actividades de normalización notificará al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra la existencia del mismo." Ello exige que las instituciones con actividades de normalización que acepten el Código de Buena Conducta notifiquen, al menos dos veces al año, la existencia de un programa de trabajo al Centro de Información de la ISO/CEI. La decisión adoptada por el Comité OTC sobre el procedimiento de notificación con arreglo al Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas (G/TBT/1/Rev.8) permite la comunicación de los programas de trabajo a través de Internet como otra posibilidad para cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en el párrafo J. Así pues, las instituciones con actividades de normalización, para cumplir con la obligación estipulada en el párrafo J, pueden bien notificar la existencia de sus programas de trabajo directamente al Centro de Información de la ISO/CEI o bien comunicarlo a través de Internet.

7. El Centro de Información de la ISO/CEI publica anualmente el Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC, en el que se enumeran todas las instituciones con actividades de normalización que han notificado su aceptación del Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas. En ese Repertorio se indica que también se incluye la información relativa a la disponibilidad de los programas de trabajo de esas instituciones con actividades de normalización. Aunque diversas instituciones con actividades de normalización han comunicado la dirección de su sitio en la Web, salvo mención expresa, no es fácil determinar si una institución concreta cumple las obligaciones contraídas en virtud del párrafo J mediante la presentación de notificaciones al Centro de Información de la ISO/CEI o mediante la comunicación de sus programas de trabajo a través de Internet.

B. SUGERENCIAS

8. Con objeto de reforzar la transparencia en relación con las obligaciones de las instituciones con actividades de normalización previstas en el párrafo J, y teniendo en cuenta la aplicabilidad de la información contenida en el Repertorio, formulamos las sugerencias siguientes:

- 1) debería alentarse a las instituciones con actividades de normalización que comunican sus programas de trabajo a través de Internet a que señalen con precisión en qué páginas Web figura la información sobre los programas de trabajo bajo el epígrafe "Publicaciones" del modelo de notificación, para poder acceder fácilmente a esa información; y
- 2) debería pedirse al Centro de Información de la ISO/CEI que proporcione al Comité OTC una declaración recapitulativa sobre las notificaciones formuladas de conformidad con el párrafo J una vez publicado el Repertorio.

C. NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS (PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 10)

9. En virtud del párrafo 7 del artículo 10 se exige a los Miembros que notifiquen los acuerdos acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad. Es digno de mención que durante el año 2005 no se notificó ningún acuerdo de ese tipo. Habida cuenta de que la negociación de los acuerdos de reconocimiento mutuo, la mayoría de las veces como parte de la negociación de un acuerdo de libre comercio, han sido y continúan siendo uno de los enfoques adoptados por los Miembros para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, una explicación posible de lo anterior podría ser que esos acuerdos no tienen un efecto significativo en el comercio, por lo que no se juzgó necesario notificarlo a la OMC. Con el fin de garantizar que los Miembros cumplen la obligación de transparencia prevista en el párrafo 7 del artículo 10, deseáramos sugerir que el Comité reafirme la importancia de esa obligación en el Cuarto Examen Trienal.

III. BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN

10. Las experiencias expuestas por los Miembros al Comité OTC en relación con esta cuestión han resultado muy útiles. Teniendo en cuenta que, para ser eficaces, las buenas prácticas de reglamentación han de integrarse a nivel nacional, su incorporación en la estructura normativa requiere tiempo. Deseamos sugerir que el Comité siga invitando a los Miembros a intercambiar experiencias relacionadas con la aplicación de buenas prácticas de reglamentación.
